

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00274-00

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que existe solicitud de dar aplicación al artículo 440 del CGP. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, **24 de febrero de 2021**.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Revisado el documento contentivo de la notificación de los demandados se advierte que, no se realizó conforme a lo estipulado por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en cuanto a que, la norma contempla que la notificación se entenderá realizada transcurrido dos días hábiles al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, indicaciones que debe contener el escrito enviado al demandado, especificaciones que no fueron puestas de presente al demandado, mediante correo del 10 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 442 del CGP.

Recalcado esto, no es procedente tener por notificado a la parte requerida dentro de este expediente, debido a que no se formalizan los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual es claro al determinar la forma de realizar la notificación electrónica del demandado y los postulados que se le deben poner de presente.

Como consecuencia de lo expuesto, se niega la petición encaminada a ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **MARCELA HERRERA GONZÁLEZ** y se exhorta a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma y allegue las constancias o certificaciones del envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 30 del 25 de febrero de 2021.